

ANTEPROYECTO DE LEY  
FORAL DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Fines

Artículo 3.- Derechos

Artículo 4.- Sujetos.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

Artículo 6.- Obligaciones

Artículo 7.- Eficacia

### TÍTULO II. PROCESOS PARTICIPATIVOS CIUDADANOS

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Clases

Artículo 9.- Asuntos objeto de los Procesos

Artículo 10.- Iniciativa

Artículo 11.- Convocatoria

Artículo 12.- Desarrollo reglamentario

#### CAPÍTULO II.- PROCESOS DELIBERATIVOS

Artículo 13.- Definición

Artículo 14.- Inicio

Artículo 15.- Acuerdo Básico Deliberativo

Artículo 16.- Informe Final

#### CAPÍTULO III.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 17.- Definición

Artículo 18.- Presupuestos Participativos Forales

Artículo 19.- Presupuestos Participativos Locales

#### CAPÍTULO IV.- CONSULTAS

1. Artículo 20.- Clases

#### SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Definición

Artículo 22.- Sistema de expresión.

#### SECCIÓN II: CONSULTAS CIUDADANAS FORALES

Artículo 23.- Sujetos

Artículo 24.- Iniciativa

Artículo 25.- Limitaciones

#### SECCIÓN III: CONSULTAS CIUDADANAS LOCALES

Artículo 26.- Sujetos

Artículo 27.- Iniciativa

Artículo 28.- Limitaciones

### TÍTULO III. INICIATIVAS CIUDADANAS FORALES

#### CAPÍTULO I: INICIATIVAS CIUDADANAS ANTE EL PARLAMENTO

##### SECCIÓN I: INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

Artículo 29.- Inicio

Artículo 30.- Admisión

Artículo 31.- Inadmisión

Artículo 32.- Publicación

Artículo 33.- Tramitación parlamentaria

Artículo 34.- Disolución de la Cámara

##### SECCIÓN II: INICIATIVAS CIUDADANAS DE REPROBACIÓN

Artículo 35.- Inicio

Artículo 36.- Admisión

Artículo 37.- Inadmisión

Artículo 38.- Publicación

Artículo 39.- Tramitación parlamentaria

Artículo 40.- Cese

##### SECCIÓN III: OTRAS INICIATIVAS PARLAMENTARIAS CIUDADANAS

Artículo 41.- Clases

Artículo 42.- Tramitación

Artículo 43.- Tramitación Legislativa

#### CAPÍTULO II: INICIATIVAS CIUDADANAS ANTE EL GOBIERNO DE NAVARRA

##### SECCIÓN I: INICIATIVA PARA LA APERTURA DE UN PROCESO PARTICIPATIVO CIUDADANO FORAL

Artículo 44.- Inicio

Artículo 45.- Admisión

Artículo 46.- Tramitación

##### SECCIÓN II: OTRAS INICIATIVAS CIUDADANAS FORALES

Artículo 47.- Inicio

Artículo 48.- Admisión

Artículo 49.- Tramitación

Artículo 50.- Toma en consideración

### TÍTULO IV: INICIATIVAS CIUDADANAS LOCALES

Artículo 51.- Sujetos

## CAPÍTULO I: INICIATIVAS CIUDADANAS ANTE EL AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- Regulación

## CAPÍTULO II: INICIATIVAS CIUDADANAS ANTE LA PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

### SECCIÓN I: INICIATIVA PARA LA APERTURA DE UN PROCESO PARTICIPATIVO CIUDADANO LOCAL

Artículo 53.- Inicio

Artículo 54.- Admisión

Artículo 55.- Tramitación

### SECCIÓN II: OTRAS INICIATIVAS CIUDADANAS LOCALES

Artículo 56.- Inicio

Artículo 57.- Admisión

Artículo 58.- Tramitación

Artículo 59.- Toma en consideración

## TÍTULO V. PARTICIPACIÓN A INICIATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FORAL

Artículo 60.- Cauces participativos

Artículo 61.- Órganos Colegiados

Artículo 62.- Mecanismos Participativos

Artículo 63.- Obligación de la Administración

Artículo 64.- Excepciones

Artículo 65.- Distribución

## TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 66.- Espacio Web de Participación

Artículo 67.- Espacio Participativo Propio

Artículo 68.- Unidad especializada en materia de Participación

Artículo 69.- Unidades departamentales de participación ciudadana

Artículo 70.- Registro de Participación

Artículo 71.- Consejo Navarro de Participación Ciudadana

## TÍTULO VII. FIRMAS Y PLAZOS

Artículo 72.- Derecho a firma

Artículo 73.- Acreditación

Artículo 74.- Número y plazos

Artículo 75.- Tramitación

Artículo 76.- Especificaciones

Artículo 77.- Admisión

Artículo 78.- Publicación

Artículo 79.- Eficacia

## TÍTULO VIII. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 80.- Sensibilización

Artículo 81.- Formación

Artículo 82.- Asistencia

### PARTE DISPOSITIVA

Disposición adicional.

Disposición derogatoria.

Disposición final

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Navarra tiene una larga y fecunda trayectoria como comunidad política y jurídicamente consolidada, que, además de las instituciones forales en sus diversas expresiones históricas, incluye otras instituciones como los concejos y *batzarres*, e interesantes prácticas colectivas de participación responsable en los asuntos públicos, como el *auzolan*. Estas tradiciones dan testimonio de un notable interés por participar en la vida institucional y, en combinación con las nuevas formas de participación, permiten dar pasos decisivos en la consolidación de un modelo democrático más abierto, más integrador y por ello mucho más capaz de generar el apoyo ciudadano.

Participación y democracia son realidades que no pueden concebirse aisladamente. Una sociedad será tanto más democrática cuando, además de garantizar un conjunto inalienable de derechos que bajo ningún concepto puedan conculcarse, posibilite y promueva para la ciudadanía una participación mayor y de más calidad. Desde ese convencimiento, y con el objetivo de acercarnos a ese ideal de “Democracia avanzada” al que nuestra Constitución aspira, se hace necesario impulsar y fortalecer los mecanismos participativos que actualmente tiene a su disposición la ciudadanía navarra.

Unos mecanismos que – dejando a un lado aquellos referidos a lo electoral, de los que este texto legal no se ocupa – distan de poder entenderse como el resultado lógico de aquel mandato, igualmente albergado en la Constitución, que ordena a los poderes públicos “facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social”. Cuarenta años después, sigue siendo considerable el margen que los poderes públicos tienen todavía al respecto, razón por la que el objetivo de la presente Ley Foral consiste en hacer todo lo posible por colocar a Navarra en la vanguardia de las posibilidades participativas permitidas por nuestro ordenamiento.

Hay, en efecto, y a pesar de la contundencia de mandato constitucional citado, acuerdo entre la doctrina – un acuerdo que de modo espontáneo se ve reflejado en la calle – con respecto al hecho de que, más allá de su mera enunciación, nos encontramos ante una obligación que, por diversos motivos, se ha visto en buena medida desatendida a la hora de materializarse en la realidad práctica de la ciudadanía. Existe una apreciable distancia, en efecto, entre la letra de la ley, por un lado, y la limitada y precaria realidad, por otro, que la ciudadanía experimenta en su cotidianeidad con respecto a sus posibilidades de intervenir, más allá del voto a partidos, en los asuntos públicos. Y esa distancia configura sin duda una de las razones que explican parte del descontento actual con respecto a las instituciones representativas.

Se torna perentorio, en consecuencia, ensanchar los cauces participativos de los que a día de hoy dispone la sociedad navarra. Un ensanchamiento plenamente justificado desde un punto de vista jurídico tanto por lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, como por los artículos 23.1 y 9.2 de la Constitución, y que tiene también en cuenta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Navarra.

\*\*\*

Movida por tal intención, la presente Ley Foral se desarrolla como sigue.

El Título I se ocupa de las Disposiciones Generales, que concretan, entre otros asuntos, el objeto, los fines, los sujetos y el ámbito de aplicación de la Ley, que afecta tanto a la Administración Foral como a las Entidades Locales pero que, sobre todo, garantiza a la ciudadanía ciertos derechos de participación ante una y otra administraciones.

El Título II introduce en nuestro ordenamiento jurídico tres nuevos procesos participativos ciudadanos, que podrán ser activados tanto por la Administración Foral y Local como por la propia ciudadanía navarra. Se trata de los *Procesos Deliberativos*, de los *Presupuestos participativos* y de las *Consultas Ciudadanas*.

La articulación concreta de los tres se configura, como se observará, de modo considerablemente breve, remitiéndose buena parte de su desarrollo a un posterior Reglamento de Participación. Se trata de una decisión consciente, cuya inspiración ha de encontrarse en la Región Italiana de la Toscana, considerada un modelo pionero en Europa en lo que a participación subestatal se refiere. De la *Legge regionale 69 sulla Partecipazione*, de 27 de diciembre de 2007, se adopta, en efecto, la estrategia del “pluralismo metodológico” en lo concerniente a participación, que consiste en asumir que la enorme complejidad de las realidades a las que se aplican los procesos participativos las hace reacias a dejarse encasillar en modelos procedimentales establecidos, definidos y organizados previamente de una vez por todas y hasta el último detalle. Resulta preferible, frente a ello, apostar por la flexibilidad, dejando para la ley tres grandes tareas: establecer un catálogo mínimo de procesos participativos – los tres mencionados, en este caso - considerados siempre de modo muy amplio, de tal modo que sea una herramienta mucho más flexible como el Reglamento la que los regule en detalle; posibilitar, en segundo lugar, la paulatina ampliación de tal catálogo con nuevos procedimientos, de acuerdo a las distintas realidades participativas que vayan surgiendo; y garantizar, en último pero no menos importante lugar, el derecho de la ciudadanía tanto a iniciar alguno de los procesos ya establecidos en el catálogo como a proponer otros nuevos que pasen a formar parte del mismo.

Los *Procesos Deliberativos* y los *Presupuestos Participativos* son mecanismos nuevos en nuestra legislación foral, por lo que no procede situar su encaje jurídico. No ocurre lo mismo, sin embargo, con las *Consultas Ciudadanas*, un tipo de proceso participativo diferente al de las *Consultas Populares*. Estas últimas se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, como es sabido, por la *Ley Foral 27/2002, de 28 de Octubre, Reguladora de las Consultas Populares de ámbito Local*, y en parte por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo artículo 96 fue modificado por la *Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra*.

Frente a tales consultas *populares*, que, si bien carecen – como, por lo demás, la propia figura del referéndum tal y como queda regulada en el artículo 92 de la Constitución – de fuerza vinculante, se sitúan en cierta medida en la órbita de lo que el Tribunal Constitucional ha definido como *Democracia Directa* o *Semi-directa*, las consultas *ciudadanas*, de las que se ocupa esta ley, pertenecerían a lo que, de acuerdo al mismo Tribunal, vendría a ser la *Democracia Participativa*. Así, mientras en las consultas *populares* el tipo de participación involucrada se sustancia en todo caso en la emisión de un voto – de ahí las garantías jurisdiccionales exigidas; de ahí que sea solo el cuerpo electoral el que ostente en ellas el derecho a participar; y de ahí que, lógicamente, se hable en ellas de un sistema de votación – en las *ciudadanas* nos encontramos con una participación que se limita a la mera expresión de la opinión de la ciudadanía con respecto a una cuestión determinada. En ellas son las personas mayores de dieciséis años que llevan más de un año censadas las que emiten su opinión, y no las mayores de edad que formen parte del censo electoral. En ellas no se solventa algo mediante una votación, sino que más bien se recaba una opinión. En ellas no estamos, por tanto, ante una figura que se remita de una u otra manera al artículo 23 de la Constitución, sino más bien ante una posibilidad participativa que asume, y en cierta medida incluso exige, el 9.2 cuando, recordemos de nuevo, obliga a los poderes públicos a “facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social”.

Los Títulos III y IV se ocupan de la configuración de la participación a iniciativa de la ciudadanía. El primero de ellos regula la participación ciudadana cuando esta viene referida al ámbito de toda la Comunidad Foral. Se habla, así, de *Iniciativas Forales*, que la ciudadanía

podrá activar bien ante el poder legislativo - esto es, ante el Parlamento de Navarra - bien ante ejecutivo - el Gobierno de Navarra -, dando origen en cada caso a uno u otro de los dos capítulos que integran el Título.

El Capítulo I regula, en efecto, las denominadas *Iniciativas Ciudadanas ante el Parlamento*, o *Iniciativas Ciudadanas Parlamentarias*, que dotan de realidad jurídica al recurrente ideal del *Parlamento Abierto*. Gracias a ellas la ciudadanía tiene reconocida la posibilidad real no solo de promover Iniciativas legislativas, como ya venía ocurriendo, sino además la de impulsar Mociones, Declaraciones, Reprobaciones, Preguntas, Interpelaciones, Peticiones de Información y Comisiones de Investigación. La creación de esos cauces, que hallan su antecedente más inmediato en la *Ley 7/2015, de 7 de agosto, de iniciativa legislativa popular y participación ciudadana en el Parlamento de Galicia*, se establece con el fin de que redunden de modo especialmente valioso en el objetivo de generar una sociedad civil vigorosa y consciente de sus derechos.

La Sección primera se ocupa de la Iniciativa Legislativa Popular, recogiendo el mandato de la *Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra*, que ordena en su artículo 19.2 que una Ley foral la regule en Navarra. Ese mandato lo había venido cumpliendo hasta ahora la *Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular*, que la presente Ley Foral deroga, articulando la Iniciativa Legislativa Popular de una manera considerablemente más ambiciosa, en la medida en que desaparecen tanto ciertas materias que antes le estaban vedadas como la exigencia de que el Gobierno de Navarra otorgara una suerte de *placet* económico a la Iniciativa. Además de ello, se facilita el proceso de recogida de firmas, posibilitando al respecto un formato digital propio del Siglo XXI.

Mención aparte merecen las Mociones de Reprobación, recogidas en la Sección segunda, que abren la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su derecho al control de la actividad del Gobierno mediante este poderoso instrumento parlamentario. Si bien en otras configuraciones representativas es posible el instituto de la *revocación*, en nuestro sistema político no cabe tal posibilidad, ya que, como es sabido, la ciudadanía no elige nunca en nuestro país cargos individuales, que son, por definición, los únicos susceptibles de ser revocados. Sí es posible, sin embargo, por más que hasta ahora no se haya llevado a cabo, otorgar a la ciudadanía la iniciativa para solicitar del Parlamento la reprobación de cualquier cargo del Gobierno, y a ello dedica la presente ley la Sección segunda del Capítulo que nos ocupa.

La Sección tercera articula para la ciudadanía navarra la iniciativa para impulsar el resto de figuras parlamentarias: Mociones, Declaraciones, Preguntas, Interpelaciones, Peticiones de Información y Comisiones de Investigación. Con respecto a estas últimas, la presente Ley fortalece enormemente la garantía de control democrático del poder ejecutivo al establecer que, cuando una Comisión de Investigación tenga su origen en una Iniciativa Ciudadana, sea suficiente el asentimiento de un tercio de la Cámara para la creación de la misma. Una medida – inspirada en el Reglamento del Bundestag de Alemania, institución en la que resulta suficiente, al respecto, el respaldo de una cuarta parte de la cámara - que refuerza enormemente la división de poderes, fortaleciendo, frente al Gobierno, la capacidad de maniobra del Parlamento de Navarra, única institución, al fin, elegida directamente por la ciudadanía.

Además, y en otro orden de cosas, la articulación de estas Iniciativas Parlamentarias viene a configurar de un modo totalmente novedoso y reformado el venerable *Derecho de Petición*, que no solo se ve ahora, con la presente Ley Foral, fortalecido en su propia naturaleza, sino además estructurado de un modo tal que la distancia entre la mera *petición* y la más exigente *participación* viene a colmarse significativamente. Las Iniciativas Parlamentarias creadas aquí pueden así entenderse como la versión *digital* y *Siglo XXI* de la Comisión de Peticiones, que continúa existiendo en la mayoría, sino en la totalidad, de nuestras cámaras representativas, si bien articulada siempre con un formato *presencial* y *Siglo XIX*.

El Capítulo II se ocupa de las Iniciativas Ciudadanas ante el Gobierno de Navarra. Su Sección primera garantiza el derecho de la ciudadanía navarra a obligar, mediante la consecución de determinadas firmas, a que el Gobierno de Navarra convoque uno de los Procesos Participativos Ciudadanos establecidos en el Título II. Se trata de una importante novedad, que de nuevo viene a reforzar considerablemente el papel de la ciudadanía frente al ejecutivo. La Sección segunda, por su parte, articula el mecanismo concreto mediante el que se garantiza que la ciudadanía pueda proponer determinadas medidas – iniciativas reglamentarias o de otro tipo - al Gobierno de Navarra. Esta sección recoge y renueva lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la *Ley Foral 11/2012, de 21 de Junio, de la Transparencia y el Gobierno Abierto*, título este último, “*La participación y la colaboración ciudadanas*”, que la presente Ley Foral viene a derogar, en la medida en que a lo largo de todo su articulado amplía considerablemente los derechos de participación allí recogidos.

El Título IV traslada al ámbito Local todas las novedades y derechos que para el ámbito Foral de Navarra se recogen en el Título III. Sus dos capítulos vienen así a sustituir al artículo 96.bis de la *Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra*, añadido a la misma por la *Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra*, artículo que se modifica en consecuencia, remitiéndose ahora, tras tal modificación, a la presente Ley Foral.

El Capítulo I se ocupa de lo que serían, en el ámbito Local, las Iniciativas Ciudadanas ante el Parlamento, que se convierten así en Iniciativas Ciudadanas ante el Ayuntamiento, o Iniciativas Consistoriales. En puridad, debían ser más bien “Iniciativas Ciudadanas ante el Consejo General de la Entidad Local”, y no solo “ante el Ayuntamiento”. Sin embargo, dado el cariz esencialmente deliberativo – y no tanto ejecutivo - de este tipo de iniciativas, se ha optado por ceñirlas tan solo a los Municipios, que a la postre vienen a acoger en su seno a toda la ciudadanía de las Entidades Locales navarras, que ve así, en todo caso, garantizado su derecho a proponer al órgano representativo local por excelencia cualquier tipo de Iniciativa que tenga a bien promover para su deliberación legislativa.

El Capítulo II se ocupa de la Iniciativas Locales tanto para exigir la apertura de un Proceso Participativo Local como para transmitir propuestas y sugerencias al gobierno local. Aquí es, por tanto, evidente la naturaleza ejecutiva de este tipo de iniciativas, por lo que el destinatario es siempre la Presidencia de cualquiera de las Entidades Locales navarras.

El título V se ocupa de la participación promovida no ya por la ciudadanía, sino por el propio Gobierno de Navarra. El artículo 35 de la *Ley Foral 11/2012, de 21 de Junio, de la Transparencia y el Gobierno Abierto* ya instauró la obligación de la *Exposición Pública* – entendida como el conjunto de ciertas obligaciones administrativas, relacionadas con la participación ciudadana – para determinados planes y programas de carácter general. La presente Ley Foral no solo mantiene esa disposición, sino que, además, obliga a la Administración de la Comunidad Foral a que al menos uno de cada tres de los Planes y programas aprobados por cada Departamento del Gobierno de Navarra vayan un poco más allá, en lo que a participación ciudadana se refiere, y hayan de venir acompañados no ya por esa Exposición Pública, sino por alguno de los Procesos Participativos Ciudadanos recogidos en el Título II, considerablemente más exigentes en lo relativo a la implicación y la intervención de la ciudadanía. Son así los propios poderes públicos los que, en línea con el mandato ya reseñado del artículo 9 de la Constitución, no solo facilitan la participación de la ciudadanía, sino que la promueven e incentivan, con el objetivo obvio de generar y potenciar una sociedad civil robusta y exigente con todo lo relativo a sus derechos.

El Título VI regula la organización administrativa de la participación, que, si bien introduce también otras novedades, se articula sobre todo alrededor de la creación, por parte del Gobierno de Navarra, de un Espacio Web de Participación en el que se centralizan y visibilizan las diferentes realidades participativas. En él, además de que la Administración informe de todos sus procesos, se facilitará que a los ciudadanos y ciudadanas involucrados en cualquiera de las Iniciativas Ciudadanas recogidas en la presente Ley Foral se les garantice un espacio *on line* en el que defender su propuesta, recoger digitalmente firmas y alojar vídeos, audios o cualquier elemento que estimen oportuno. Se trata, de nuevo, de facilitar y fomentar la participación de la ciudadanía navarra en la esfera de lo público.

En esa misma línea, el Título VII regula de modo novedoso la recogida de las firmas – un elemento que caracteriza a todas las Iniciativas Ciudadanas - apostando por un modelo de acreditación y recogida de las mismas mediante un sistema de usuario y contraseña validado por la Administración de la Comunidad Foral mucho más rápido, ágil y accesible que el tradicional de firmas en papel o que el más reciente, pero de escasa acogida ciudadana, de la firma electrónica.

El Título VIII, por último, se ocupa de las medidas de fomento y sensibilización de la participación ciudadana entre la sociedad navarra, apostando por instrumentos que logren concienciar tanto a las administraciones públicas forales y locales como a la propia ciudadanía de la crucial importancia de la misma.

Todo ello, junto a otras novedades que se despliegan en el articulado de la ley, se presenta a la sociedad navarra con el ánimo de dotarla de una ley que esté, con respecto a todo lo relativo a la participación ciudadana, a la altura de los ideales que ella misma alberga al respecto, y con la declarada intención de potenciar del modo más fructífero posible sus capacidades de intervención en el espacio público, un espacio del que por definición ella es la soberana.

# TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.- Objeto

La presente Ley Foral persigue regular y garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana no electoral en la dirección de los asuntos públicos de la Comunidad foral de Navarra y de sus Entidades Locales, ya sea directamente o a través de las entidades de participación en las que se integre la ciudadanía.

## Artículo 2.- Fines

Son fines de la presente Ley Foral:

1. Facilitar que la ciudadanía navarra, como sujeto de decisión y de participación, pueda tener un papel protagonista en las políticas públicas y en la toma de decisiones.
2. Posibilitar y fomentar la participación de la ciudadanía navarra en los ámbitos político, cultural, económico y social de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales que la integran.
3. Impulsar el desarrollo de una cultura participativa y deliberativa entre la sociedad navarra.
4. Acercar la acción del gobierno y de las instituciones representativas a las preferencias de la ciudadanía.
5. Reforzar los mecanismos de control del gobierno por parte de la ciudadanía.
6. Fortalecer la vertebración de la sociedad civil.
7. Impulsar la colaboración entre la Administración Foral y las locales en lo relativo a la gestión y el fomento de la participación ciudadana.
8. Fomentar una participación ciudadana que se rija por los principios de democracia participativa, interés colectivo, igualdad social y de género, justicia, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, y garantía de los derechos de toda persona en situación de vulnerabilidad social.

## Artículo 3.- Derechos

Se reconocen con respecto a la participación los siguientes derechos:

1. Derecho a promover proyectos legislativos mediante Iniciativas Legislativas Populares.
2. Derecho a participar en las tareas de control del Gobierno Foral o Local mediante Iniciativas Ciudadanas conducentes a preguntas e interpelaciones a los mismos, a reprobaciones de sus miembros y a la apertura de Comisiones de Investigación.
3. Derecho a participar en las tareas de impulso al Gobierno Foral o Local mediante Iniciativas Ciudadanas destinadas a promover una Moción parlamentaria o consistorial.
4. Derecho a participar en la promoción de debates públicos mediante Iniciativas Ciudadanas que persigan la aprobación de una Declaración Institucional por parte del Parlamento o del Ayuntamiento.

5. Derecho a participar en la planificación, el seguimiento, la gestión y la evaluación de los servicios públicos, tanto mediante Procesos Participativos iniciados a instancias de las administraciones públicas de la Comunidad Foral o a iniciativa de la propia ciudadanía, como mediante Iniciativas Ciudadanas y sugerencias ante el Gobierno de Navarra y ante las Entidades Locales.
6. Derecho a recabar la colaboración de la Administración Pública en actividades ciudadanas relacionadas con la participación.

#### **Artículo 4.- Sujetos.**

Si no se especifica lo contrario, los derechos que reconoce la presente Ley Foral podrán ser ejercidos por:

1. Todas las personas físicas mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en cualquier localidad de Navarra.
2. Los órganos colegiados relacionados con la participación ciudadana y las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos que desarrollen su actividad en Navarra.
3. Las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en Navarra y que tengan entre sus fines bien la participación, bien la materia concreta a la que se refiera el proceso participativo en el que deseen intervenir.
4. Cualquier agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica (redes ciudadanas, foros, plataformas, movimientos, etc.), incluso constituida para la ocasión, siempre que cumpla determinados requisitos que se establecerán reglamentariamente.

#### **Artículo 5.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente Ley Foral viene referido a las competencias de gobierno y administración de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales de Navarra.

#### **Artículo 6.- Obligaciones**

Son obligaciones de las administraciones públicas de Navarra con respecto a la participación:

1. Adecuar su estructura y funcionamiento para garantizar el ejercicio de los derechos de participación reconocidos en la presente Ley Foral.
2. Garantizar que el personal a su servicio conozca y facilite el ejercicio de tales derechos.
3. Adoptar las medidas de acción positiva necesarias para garantizar que la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad, así como cualquier otro colectivo que tenga reconocidas tales medidas por ley, acceden en igualdad de condiciones a esos mismos derechos.
4. Adoptar las medidas necesarias para lograr la igualdad de género en los procesos participativos.
5. Fomentar e incentivar una cultura participativa tanto en la sociedad como entre el personal a su cargo.
6. Impulsar la difusión y divulgación de los diferentes procesos participativos.

#### **Artículo 7.- Eficacia**

Los resultados de los Mecanismos Participativos recogidos en el artículo 62 de la presente Ley Foral no resultarán vinculantes, pero, en caso de no ser adoptados, tal decisión habrá de

motivarse por parte del órgano convocante, en un plazo máximo de 30 días naturales, y la motivación se publicará en el Boletín Oficial de Navarra correspondiente y, en caso de que tal órgano pertenezca a la Administración de la Comunidad Foral, en el Espacio Web de Participación al que se refiere el artículo 67.

# TÍTULO II. PROCESOS PARTICIPATIVOS CIUDADANOS

## CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 8.- Clases

A los efectos de la presente Ley Foral, son Procesos Participativos Ciudadanos los siguientes:

- Procesos Deliberativos
- Presupuestos Participativos
- Consultas

Los procesos Participativos podrán ser de ámbito Foral, cuando afecten a toda la Comunidad Foral, o Local, cuando afecten a una Entidad Local.

### Artículo 9.- Asuntos objeto de los Procesos

Los Procesos Participativos Ciudadanos podrán venir referidos a los siguientes extremos, siempre que sean competencia del Gobierno de Navarra o de una Entidad Local y que no resulten contrarios al ordenamiento jurídico:

- a) La pertinencia, la adopción, el seguimiento y/o la evaluación de políticas públicas de especial relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de leyes y reglamentos.
- e) La prestación, el seguimiento y la evaluación de los servicios públicos.

### Artículo 10.- Iniciativa

Los Procesos Participativos Ciudadanos podrán ser iniciados por la Presidencia del Gobierno de Navarra, por cualquiera de sus Departamentos, por la Presidencia de una Entidad Local y, en los términos recogidos en la presente Ley Foral, directamente por las personas y entidades a las que se refiere el Artículo 4.

### Artículo 11.- Convocatoria

La convocatoria de los Procesos Participativos de ámbito Foral corresponde al Presidente o Presidenta del Gobierno de Navarra o a los Departamentos del mismo.

La convocatoria de los Procesos Participativos Locales corresponde a la Presidencia de la Entidad Local correspondiente.

En todos los casos, la convocatoria deberá realizarse con al menos dos meses de antelación a la fecha establecida para el inicio del Proceso Participativo. La Administración convocante publicará la convocatoria en su boletín oficial y la difundirá a través de los medios de comunicación de que disponga.

### Artículo 12.- Desarrollo reglamentario

Un Reglamento de Participación desarrollará la concreta regulación de cada uno de los diferentes tipos de procesos participativos recogidos en el presente Título

## **CAPÍTULO II.- PROCESOS DELIBERATIVOS**

### **Artículo 13.- Definición**

Se denomina Proceso Deliberativo al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública correspondiente a los supuestos contemplados en el las letras a) y b) del artículo 9 de la presente Ley Foral. En tal procedimiento se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la Administración Foral o de las Entidades Locales para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

### **Artículo 14.- Inicio**

1. Los Procesos Deliberativos podrán tener lugar durante cualquier fase del procedimiento de formulación, adopción, desarrollo o evaluación de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso del correspondiente Departamento del Gobierno de Navarra o de la Presidencia de la Entidad Local a la que afecte la iniciativa.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse Procesos Deliberativos en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

### **Artículo 15.- Acuerdo Básico Deliberativo**

Una vez acordado el inicio del Proceso, se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso un Acuerdo Básico Deliberativo, en el que se determinarán, al menos:

- a) Los elementos básicos del proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretados en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

El texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo se publicará en el Espacio Web de Participación del Gobierno de Navarra y/o en el espacio análogo de la Entidad Local.

### **Artículo 16.- Informe Final**

Concluido el Proceso Deliberativo, el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en el Espacio Web de Participación del Gobierno de Navarra y/o en el espacio análogo de la Entidad Local.

## **CAPÍTULO III.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

### **Artículo 17.- Definición**

Son procesos en los que la ciudadanía decide de modo participativo el destino de ciertas partidas presupuestarias asignadas específicamente para ese fin.

### **Artículo 18.- Presupuestos Participativos Forales**

Los Departamentos del Gobierno de Navarra podrán establecer procesos de participación ciudadana que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto. Las partidas destinadas a ello podrán pertenecer al presupuesto destinado al Departamento o a partidas cuya incorporación se prevea efectuar en los anteproyectos de estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Foral.

#### **Artículo 19.- Presupuestos Participativos Locales**

Conforme a sus competencias y atribuciones, las Entidades Locales podrán iniciar procesos de participación ciudadana a la hora de elaborar sus presupuestos. La finalidad de estos procesos será considerar, a la hora de proceder a la concreta asignación del gasto sujeta al Presupuesto Participativo, las prioridades expresadas en un proceso participativo en el que se escuchen y recojan las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía

El Gobierno de Navarra colaborará en el impulso y promoción de los presupuestos participativos desarrollados por las entidades locales, a través de acciones positivas, información, formación y sensibilización.

### **CAPÍTULO IV.- CONSULTAS**

#### **1. Artículo 20.- Clases**

a) Encuestas: son técnicas demoscópicas que persiguen conocer la opinión de la ciudadanía con respecto a uno o varios asuntos.

b) Audiencia pública: es el procedimiento mediante el que una administración pública posibilita que las personas y entidades relacionadas con una determinada política pública sean escuchadas, de modo presencial, antes de adoptar una decisión al respecto.

c) Consultas Ciudadanas: son las reguladas en las secciones I, II y III del presente Capítulo.

#### **SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 21.- Definición**

Se entiende por Consulta Ciudadana, a los efectos de la presente Ley Foral, el instrumento participativo que persigue que la ciudadanía convocada exprese su opinión, mediante votación, sobre uno o varios asuntos de interés público.

##### **Artículo 22.- Sistema de expresión.**

Todas las personas con derecho a participar en la Consulta podrán, mediante votación, manifestar su opinión de modo igual, libre, directo y secreto.

La consulta lo será siempre sobre una o varias cuestiones explícitamente redactada o redactadas en la Convocatoria de la misma. La redacción incluirá siempre las diferentes opciones posibles con respecto a cada cuestión, y la ciudadanía podrá suscribir o no una de tales opciones.

La expresión de la opinión por parte de la ciudadanía se llevará a cabo presencial y/o telemáticamente, según se disponga en la Convocatoria.

#### **SECCIÓN II: CONSULTAS CIUDADANAS FORALES**

##### **Artículo 23.- Sujetos**

Tendrán derecho a participar todas las personas mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en Navarra.

##### **Artículo 24.- Iniciativa**

La iniciativa para las Consultas Ciudadanas Forales partirá:

- Del presidente o presidenta del Gobierno de Navarra.
- Directamente de las personas incluidas en el Artículo 4, de acuerdo a lo regulado en la presente Ley Foral. El Presidente o la Presidenta del Gobierno de Navarra podrá, en este caso, solicitar del Consejo de Navarra un dictamen sobre la adecuación de la propuesta al ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 25.- Limitaciones**

El objeto de la consulta deberá ser competencia del órgano convocante.

El número de Consultas Ciudadanas Forales no podrá en ningún caso exceder de tres al año.

No se podrán promover Consultas Ciudadanas Forales sobre un asunto ya consultado hasta transcurridos dos años desde la celebración de la consulta inicial.

### SECCIÓN III: CONSULTAS CIUDADANAS LOCALES

#### **Artículo 26.- Sujetos**

Tendrán derecho a participar todas personas mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en la Entidad Local que convoque la Consulta Ciudadana.

#### **Artículo 27.- Iniciativa**

La iniciativa para las Consultas Ciudadanas Locales partirá:

- Del presidente o presidenta de la Entidad Local convocante.
- Directamente de las personas incluidas en el Artículo anterior, de acuerdo a lo regulado en la presente Ley Foral. El presidente o presidenta de la Entidad Local podrá, en este caso, solicitar del Consejo de Navarra un dictamen sobre la adecuación de la propuesta al ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 28.- Limitaciones**

El objeto de la consulta deberá ser competencia del órgano convocante.

El número de Consultas Ciudadanas Locales no podrá en ningún caso exceder de cinco al año.

No se podrán promover Consultas Ciudadanas Locales sobre un asunto ya consultado hasta transcurridos dos años desde la celebración de la consulta inicial.

# TÍTULO III. INICIATIVAS CIUDADANAS FORALES

## CAPÍTULO I: INICIATIVAS CIUDADANAS ANTE EL PARLAMENTO

### SECCIÓN I: INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

#### **Artículo 29.- Inicio**

La iniciativa legislativa popular se ejercerá presentando en el Registro del Parlamento de Navarra los siguientes documentos dirigidos a la Mesa del Parlamento de Navarra:

1. La Ley Foral propuesta, que constará de una Exposición de Motivos y del correspondiente texto articulado.
2. Un escrito en el que se detallen las razones que aconsejen la aprobación por el Parlamento de Navarra de la Ley Foral propuesta.
3. Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, censadas en Navarra, que aportan sus datos personales (Nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), y que desde ese momento se constituyen en la Comisión Promotora de la Iniciativa. Tal relación incluirá además:
  - a. La designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente.
  - b. La designación de una persona a efectos de notificaciones.
  - c. La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el Artículo 4 deseen figurar como promotoras de la Iniciativa.

#### **Artículo 30.- Admisión**

La Mesa del Parlamento se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa en los quince días posteriores a su recepción.

Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el silencio expresa conformidad y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra la admisión a trámite de la iniciativa.

En caso de no admitirse la Iniciativa, habrá de motivarse, publicándose la justificación en el BOPN.

#### **Artículo 31.- Inadmisión**

Son causas de inadmisibilidad de la proposición:

1. Que la Iniciativa verse sobre materias sobre las que la Comunidad Foral carezca de competencia.

2. Que verse sobre alguna de las materias recogidas en el artículo 87 de la Constitución o en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.
3. Que verse sobre alguna de las materias a las que se refiere el Artículo 19.3, de la Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
4. Que verse sobre materias diversas y carentes de homogeneidad entre sí.
5. Que la propuesta, o una sustancialmente similar, haya sido ya tramitada durante la Legislatura en curso o se encuentre en trámite en el Parlamento.
6. Que no se haya cumplido alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley Foral. En caso de que se trate de defectos subsanables, la Mesa del Parlamento lo comunicará a la Comisión Promotora para que, en su caso, reinicie el proceso

#### **Artículo 32.- Publicación**

La publicación en el BOPN de la admisión a trámite marcará el inicio del plazo de recogida de firmas.

El plazo, el número y los procedimientos para la recogida de firmas serán los establecidos en el Título VII.

#### **Artículo 33.- Tramitación parlamentaria**

1. Recibida la notificación que acredite la consecución del número de firmas exigido, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación de la proposición en el BOPN y la tramitará como una proposición de Ley Foral.
2. La iniciativa será defendida en todos los trámites parlamentarios por la persona designada como portavoz por la Comisión Promotora o, en su caso, por la persona suplente.
3. La Comisión Promotora podrá, mediante presentación en el Registro del Parlamento de un escrito firmado por al menos la mitad más una de las personas que la integran, retirar la Iniciativa en cualquier momento del trámite parlamentario.

#### **Artículo 34.- Disolución de la Cámara**

En caso de disolución de la Cámara, el nuevo Parlamento electo deberá retomar lo antes posible la tramitación parlamentaria de la proposición de Ley Foral.

La disolución no afectará, en su caso, al plazo establecido para la recogida de firmas.

## SECCIÓN II: INICIATIVAS CIUDADANAS DE REPROBACIÓN

### **Artículo 35.- Inicio**

Un número no menor de diez personas podrán iniciar el trámite parlamentario conducente a una Moción de Reprobación, por parte del Parlamento de Navarra, de cualquiera de las personas que integran el Gobierno de Navarra. La iniciativa se ejercerá presentando en el Registro del Parlamento de Navarra los siguientes documentos dirigidos a la Mesa del Parlamento de Navarra:

1. Un escrito en el que se detallen las razones por las que se propone la reprobación.
2. Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, censadas en Navarra, que aportan sus datos personales (Nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), y que desde ese momento se constituyen en la Comisión Promotora de la Iniciativa. Tal relación incluirá además:
  - a) La designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente.
  - b) La designación de una persona a efectos de notificaciones.
  - c) La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el Artículo 4 deseen figurar como promotoras de la Iniciativa.

### **Artículo 36.- Admisión**

La Mesa del Parlamento se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa en los quince días posteriores a su recepción.

Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el silencio expresa conformidad y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra la admisión a trámite de la iniciativa.

En caso de no admitirse la Iniciativa, habrá de motivarse, publicándose la justificación en el BOPN.

### **Artículo 37.- Inadmisión**

Son causas de inadmisibilidad de la proposición:

1. Que la persona cuya reprobación se solicita haya sido objeto de una iniciativa similar durante la legislatura en curso, siempre que dicha iniciativa hubiera alcanzado las firmas necesarias para tramitarse en el Parlamento.
2. Que no se haya cumplido alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley Foral. En caso de que se trate de defectos subsanables, la Mesa del Parlamento lo comunicará a la Comisión Promotora para que, en su caso, reinicie el proceso

### **Artículo 38.- Publicación**

La publicación en el BOPN de la admisión a trámite marcará el inicio del plazo de recogida de firmas.

El plazo, el número y los procedimientos para la recogida de firmas serán los establecidos en el Título VII.

#### **Artículo 39.- Tramitación parlamentaria**

Recibida la notificación que acredite la consecución del número de firmas exigido, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación de la iniciativa en el BOPN y la tramitará como una Moción.

La tramitación requerirá que la iniciativa sea asumida, al menos, por un Grupo Parlamentario.

La tramitación de la iniciativa seguirá su curso como si fuera una Iniciativa del primer grupo parlamentario que la haya asumido, si bien en todo momento se hará constar que el origen de la misma es una Iniciativa Parlamentaria Ciudadana.

La Comisión Promotora podrá, mediante presentación en el Registro del Parlamento de un escrito firmado por al menos la mitad más una de las personas que la integran, retirar la Iniciativa en cualquier momento del trámite parlamentario.

#### **Artículo 40.- Cese**

En caso de que la persona cuya reprobación se persigue cese en su cargo, la iniciativa decae.

### SECCIÓN III: OTRAS INICIATIVAS PARLAMENTARIAS CIUDADANAS

#### **Artículo 41.- Clases**

Un número no menor de diez personas podrán iniciar el trámite parlamentario conducente a promover:

- Una Pregunta por escrito al Gobierno de Navarra.
- Una Petición de información al Gobierno de Navarra.
- Una Interpelación al Gobierno de Navarra.
- Una Moción.
- Una Declaración Institucional.
- Una Comisión de Investigación.

#### **Artículo 42.- Tramitación**

El procedimiento seguirá el modelo establecido en la Sección I para la tramitación de las iniciativas legislativas populares, si bien con las siguientes precisiones:

- a) Todo lo que allí se refiere a una Ley foral, habrá de entenderse referido a la figura parlamentaria de que se trate.
- b) En el escrito inicial presentado en Registro, no será necesario – salvo que la Iniciativa lo sea de Interpelación - que la Comisión Promotora designe ni portavoz ni suplente.
- c) En el caso de Declaraciones Institucionales, solo serán causa de inadmisión las establecidas en los números 4, 5 y 6 del Artículo 31. Para el resto de figuras, sólo serán causa de inadmisión las de los números 1, 4, 5 y 6 del mismo artículo 31.
- d) En caso de que la Mesa admita a trámite la iniciativa, se publicará en el BOPN y se comunicará a la Comisión Promotora y a todos los Grupos parlamentarios.

- e) Durante los siguientes diez días, cualquier grupo parlamentario (o representante individual, en el caso de Preguntas parlamentarias) podrá asumir la Iniciativa como propia. Para ello dirigirá un escrito al Registro del Parlamento. Durante esos diez días el Registro no podrá hacer público qué partidos o representantes han asumido la Iniciativa.
- f) Transcurridos los diez días, desde Registro se comunicará a la Mesa, a la Comisión Promotora y a los Grupos Parlamentarios si algún Grupo o Representante ha manifestado su deseo de asumir la Iniciativa.
  - a. Si ningún grupo o representante ha mostrado interés por tramitar la iniciativa, se inicia el plazo para que la Comisión Promotora consiga las firmas necesarias de acuerdo a lo establecido en Título VI.
  - b. Si la Iniciativa ha sido asumida por algún Grupo o representante, la tramitación de la iniciativa seguirá su curso como si fuera una Iniciativa del primer grupo o representante que así lo hubiera hecho, si bien en todo momento se hará constar que el origen de la misma es una Iniciativa Parlamentaria Ciudadana.
  - c. No obstante lo anterior, la Comisión Promotora podrá, mediante escrito presentado en el Registro y firmado por al menos la mitad más una de las personas que la integran, renunciar a que la Iniciativa sea tramitada por parte de un grupo o representante, en caso de que se haya dado tal extremo, obligando así a la Iniciativa al proceso de recogida de firmas establecido en el Título VII. Si tal escrito no se presenta en cinco días, se entenderá que la Comisión aprueba que tal Grupo o representante adopte la tramitación de la Iniciativa.
  - d. En cualquiera de los casos precedentes, el inicio del plazo de recogida de firmas comienza el día de la comunicación del Registro a la que se refiere el inicio de esta letra f).

#### **Artículo 43.- Tramitación Legislativa**

Si la Iniciativa parlamentaria ciudadana sigue el proceso de recogida de firmas y lo supera, la Mesa del Parlamento, una vez recibida la notificación que así lo acredite, ordenará la publicación de la misma en el BOPN, y la tramitará tal y como el Reglamento establece para cada una de sus figuras, con las siguientes especificaciones:

- a) Las respuestas del Gobierno de Navarra a las Preguntas escritas y a las Peticiones de Información se enviarán directamente a la Comisión promotora y se publicarán en el BOPN.
- b) El resto de figuras se tramitarán siempre en Pleno y se leerán o defenderán en la cámara por la persona portavoz de la Comisión Promotora o por su suplente.
- c) En el caso de que la Iniciativa lo sea para una Comisión de Investigación, se votará en el Pleno sobre la creación de la misma. Si al menos un tercio de la Cámara vota a favor, habrá de crearse preceptivamente.



## **CAPÍTULO II: INICIATIVAS CIUDADANAS ANTE EL GOBIERNO DE NAVARRA**

### **SECCIÓN I: INICIATIVA PARA LA APERTURA DE UN PROCESO PARTICIPATIVO CIUDADANO FORAL**

#### **Artículo 44.- Inicio**

Un número no menor de diez personas podrán iniciar el trámite conducente a la convocatoria de un Proceso Participativo Ciudadano por parte del Gobierno de Navarra. El procedimiento se iniciará presentando mediante Registro los siguientes documentos dirigidos a la Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra:

1. Un escrito en el que se detallen las razones que aconsejan la apertura de un proceso participativo ciudadano, el objeto del mismo y el órgano del Gobierno que, de acuerdo al artículo 11, debería convocarlo.
2. Un escrito en el que se concrete el tipo concreto de proceso participativo que se propone y su adecuación al caso de que se trate.
3. Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, censadas en Navarra y carentes de antecedentes penales, que aportan sus datos personales (Nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), constituyéndose en ese momento en la Comisión Promotora de la Iniciativa. Dicha relación incluirá además:
  - a. La designación de una persona a efectos de notificaciones.
  - b. La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el Artículo 4 deseen figurar, en su caso, como promotoras de la Iniciativa.

#### **Artículo 45.- Admisión**

El órgano del Gobierno al que se dirija la Iniciativa decidirá sobre su admisibilidad a trámite. La denegación, en su caso, deberá motivarse, publicándose las razones para la misma en el Espacio Web de Participación del Gobierno de Navarra.

Si no hay respuesta en un plazo de quince días desde la fecha del Registro, la Iniciativa se entenderá admitida a trámite.

#### **Artículo 46.- Tramitación**

1. Admitida a trámite, la Iniciativa se publicará en el Espacio Web de Participación del Gobierno de Navarra y tendrá, en dicho Espacio Web, un espacio propio.
2. A partir del día de su publicación, el plazo y el procedimiento para la recogida de firmas, así como el número de las mismas, serán los establecidos en el Título VII.
3. Conseguidas las firmas requeridas, la convocatoria del Proceso Participativo solicitado tendrá lugar en el mes siguiente a la notificación de tal extremo.

## SECCIÓN II: OTRAS INICIATIVAS CIUDADANAS FORALES

### **Artículo 47.- Inicio**

El procedimiento de iniciativa ciudadana ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se iniciará presentando mediante Registro los siguientes documentos:

1. Un escrito dirigido a la Presidencia del Gobierno de Navarra o a uno de sus Departamentos en el que se propongan actuaciones, acuerdos o iniciativas en materias de su competencia. Deberá incluir una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de la iniciativa.
2. Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, censadas en Navarra y carentes de antecedentes penales, que aportan sus datos personales (Nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), constituyéndose en ese momento en la Comisión Promotora de la Iniciativa. Dicha relación incluirá además:
  - a) La designación de una persona a efectos de notificaciones.
  - b) La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el Artículo 4 deseen figurar, en su caso, como promotoras de la Iniciativa.

### **Artículo 48.- Admisión**

La Presidencia del Gobierno o el Departamento concernido decidirán sobre la admisibilidad a trámite de la propuesta, pudiendo denegarse tan solo en los casos recogidos en la presente Ley Foral o cuando la propuesta sea contraria al ordenamiento jurídico. La denegación, en su caso, deberá motivarse, comunicarse a la Comisión Promotora, y publicarse en el Espacio Web de Participación del Gobierno de Navarra.

Si no hay respuesta en un plazo de quince días desde la fecha del Registro, la Iniciativa se entenderá admitida a trámite.

### **Artículo 49.- Tramitación**

Admitida a trámite, la Iniciativa se publicará en el Espacio Web de Participación del Gobierno de Navarra y tendrá, en dicho Espacio Web, un espacio propio.

A partir del día de su publicación, el plazo y el procedimiento para la recogida de firmas, así como el número de las mismas, serán los establecidos en el Título VII.

### **Artículo 50.- Toma en consideración**

Conseguidas las firmas requeridas, la Presidencia del Gobierno de Navarra o el Departamento concernido emitirán en el plazo de tres meses un informe que, previa valoración de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público representa la regulación propuesta, propondrá al órgano competente el inicio o no de la propuesta recogida en la iniciativa.

# TÍTULO IV: INICIATIVAS CIUDADANAS LOCALES

## Artículo 51.- Sujetos

Tendrán derecho a participar en lo recogido en el presente Título:

- a. Todas las personas físicas mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en la Entidad Local a la que vaya dirigida la Iniciativa.
- b. Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos que desarrollen su actividad en la Entidad Local.
- c. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Entidad Local y que tengan entre sus fines bien la participación, bien la materia concreta a la que se refiera el proceso participativo en el que deseen intervenir.
- d. Cualquier agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica (redes ciudadanas, foros, plataformas, movimientos, etc.), incluso constituida para la ocasión, siempre que cumpla determinados requisitos que se establecerán reglamentariamente.

## CAPÍTULO I: INICIATIVAS CIUDADANAS ANTE EL AYUNTAMIENTO

### Artículo 52.- Regulación

Lo establecido en el Capítulo I del presente Título para las Iniciativas Ciudadanas ante el Parlamento de Navarra se aplicará igualmente para Iniciativas Ciudadanas ante los Ayuntamientos de los Municipios de Navarra.

El procedimiento seguirá el modelo establecido en dicho Capítulo, si bien con las siguientes precisiones:

- a. La Comisión Promotora estará formada por, al menos:
  1. Cinco personas, en los municipios de entre 1.000 y 5.000 habitantes.
  2. Una persona, en los de menos de 1000 habitantes.
- b. Las funciones de Registro y Publicación las ejercerá la Secretaría del ayuntamiento.
- c. Las funciones de la Mesa las ejercerá el Pleno municipal.
- d. La especificidad de las instituciones locales se habrá de interpretar de tal modo que queden garantizados, siempre que, sin perjuicio de su autonomía, sea posible, los derechos de participación que la presente Ley posibilita y reconoce a la ciudadanía para las diferentes figuras parlamentarias del Parlamento de Navarra. Se articulará, así, mediante el número de firmas establecido en el Título VII, la posibilidad real de promover Iniciativas legislativas e impulsar Mociones, Declaraciones, Preguntas, Interpelaciones, Peticiones de Información y Comisiones de Investigación en todos los Ayuntamientos de Navarra.

## **CAPÍTULO II: INICIATIVAS CIUDADANAS ANTE LA PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL**

### **SECCIÓN I: INICIATIVA PARA LA APERTURA DE UN PROCESO PARTICIPATIVO CIUDADANO LOCAL**

#### **Artículo 53.- Inicio**

Un número no menor de diez personas podrá iniciar el trámite conducente a la celebración obligada de un Proceso Participativo Ciudadano de ámbito local. El procedimiento se iniciará presentando mediante Registro los siguientes documentos:

1. Un escrito dirigido a la Presidencia de la Entidad Local en el que se detallen las razones que aconsejan la apertura de un Proceso Participativo Ciudadano y el objeto del mismo.
2. Un escrito en el que se concrete el tipo concreto de proceso participativo que se propone y su adecuación al caso de que se trate.
3. Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, censadas en Navarra y carentes de antecedentes penales, que aportan sus datos personales (Nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), constituyéndose en ese momento en la Comisión Promotora de la Iniciativa. Dicha relación incluirá además:
  - a. La designación de una persona a efectos de notificaciones.
  - b. La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el Artículo 51 deseen figurar, en su caso, como promotoras de la Iniciativa.

#### **Artículo 54.- Admisión**

La Presidencia de la Entidad Local decidirá sobre la admisibilidad de la propuesta, pudiendo denegarla solo en los casos recogidos en la presente Ley Foral. La denegación, en su caso, deberá motivarse, publicándose las razones para la misma en el Boletín Oficial de Navarra, o en el instrumento análogo, en su caso, y en el Espacio Web de Participación del Gobierno de Navarra.

Si no hay respuesta en un plazo de quince días desde la fecha del Registro, la Iniciativa se entenderá admitida a trámite.

#### **Artículo 55.- Tramitación**

1. Admitida a trámite, se publicará en el boletín oficial de Navarra. Además, y sin perjuicio de la difusión que la Presidencia de la Entidad Local quiera otorgarle en el uso de sus competencias, la Iniciativa podrá ser publicada, si así lo solicita la Comisión Promotora, en el Espacio Web de Participación del Gobierno de Navarra, teniendo en él un espacio propio.
2. A partir del día de su publicación, el plazo y el procedimiento para la recogida de firmas, así como el número de las mismas, serán los establecidos en el Título VII.
3. Conseguidas las firmas requeridas, la convocatoria del Proceso Participativo solicitado tendrá lugar en el mes siguiente a la notificación de tal extremo.

## SECCIÓN II: OTRAS INICIATIVAS CIUDADANAS LOCALES

### **Artículo 56.- Inicio**

El procedimiento de iniciativa ciudadana ante las Entidades Locales se iniciará presentando mediante Registro los siguientes documentos:

1. Un escrito dirigido a la Presidencia de la Entidad Local en el que propongan acuerdos o actuaciones o proyectos de disposiciones generales en materias de competencia local.
2. Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, censadas en la correspondiente Entidad Local y carentes de antecedentes penales, que aportan sus datos personales (Nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), constituyéndose en ese momento en la Comisión Promotora de la Iniciativa. Dicha relación incluirá además:
  - a) La designación de una persona a efectos de notificaciones.
  - b) La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el Artículo 51 deseen figurar, en su caso, como promotoras de la Iniciativa.

### **Artículo 57.- Admisión**

La Presidencia de la Entidad Local decidirá sobre la admisibilidad a trámite de la propuesta, pudiendo denegarse tan solo en los casos recogidos en la presente Ley Foral o cuando la propuesta sea contraria al ordenamiento jurídico. La denegación, en su caso, deberá motivarse y comunicarse a la Comisión Promotora.

Si no hay respuesta en un plazo de quince días desde la fecha del Registro, la Iniciativa se entenderá admitida a trámite.

### **Artículo 58.- Tramitación**

1. Admitida a trámite, se publicará en el boletín oficial de Navarra. Además, y sin perjuicio de la difusión que la Presidencia de la Entidad Local quiera otorgarle en el uso de sus competencias, la Iniciativa podrá ser publicada, si así lo solicita la Comisión Promotora, en el Espacio Web de Participación del Gobierno de Navarra, teniendo en él un espacio propio.
2. A partir del día de su publicación, el plazo y el procedimiento para la recogida de firmas, así como el número de las mismas, serán los establecidos en el Título VII.

### **Artículo 59.- Toma en consideración**

Conseguidas las firmas requeridas, la Presidencia de la Entidad Local emitirá en el plazo de tres meses un informe que, previa valoración de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público representa la regulación propuesta, propondrá al órgano competente el inicio o no de la propuesta recogida en la iniciativa.

## **TÍTULO V. PARTICIPACIÓN A INICIATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FORAL**

### **Artículo 60.- Cauces participativos**

A efectos de la presente Ley Foral, los cauces participativos promovidos a instancias de la Administración de la Comunidad Foral serán los Órganos Colegiados y los Mecanismos Participativos.

### **Artículo 61.- Órganos Colegiados**

Los Órganos Colegiados del Gobierno de Navarra relacionados con la participación ciudadana deberán, en el desarrollo de las funciones de deliberación, asesoramiento, propuesta, decisión, seguimiento y control que les son propias de acuerdo a la ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la comunidad Foral de Navarra, y en relación a la materia que en cada caso les sea de su competencia:

1. Fomentar y posibilitar la participación activa de las diferentes asociaciones y entidades cuya actividad se desarrolle en relación a tal competencia.
2. Perseguir la consecución de una participación real y efectiva de las personas afectadas por tal materia.
3. Potenciar e incentivar en su funcionamiento interno tanto la transparencia como el aspecto deliberativo de sus procesos decisionales.
4. Publicar en el Espacio Web de Participación tanto la relación de sus miembros como las actas de sus reuniones.

### **Artículo 62.- Mecanismos Participativos**

A efectos de la presente Ley Foral, los Mecanismos Participativos serán de dos tipos: Exposición Pública y Procesos Participativos Ciudadanos.

La Exposición Pública es el conjunto de disposiciones administrativas necesarias para garantizar los siguientes extremos:

- a) Que se informe a la ciudadanía sobre cualesquiera propuestas de planes y programas de carácter general, o en su caso, de su modificación o de su revisión.
- b) Que la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y que incluya la relativa al derecho a la participación en los concretos procesos decisorios y a conocer la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
- c) Que la ciudadanía pueda expresar observaciones y opiniones en un periodo abierto de exposición pública, que nunca será inferior a un mes, anunciado a través de los distintos canales de comunicación institucional, antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.
- d) Que, al adoptar tales decisiones, los resultados de la participación ciudadana sean debidamente tenidos en cuenta.

- e) Que se informe la ciudadanía de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Los Procesos Participativos Ciudadanos son los regulados en el Título II.

#### **Artículo 63.- Obligación de la Administración**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra implementará obligatoriamente un Mecanismo Participativo en la elaboración, modificación y revisión de todos los Planes, Programas, Normativas y cualesquiera otros elementos de Planificación Pública que desee aprobar el Gobierno de Navarra.

#### **Artículo 64.- Excepciones**

Quedan excluidos de la obligatoriedad señalada en el número anterior:

- a) Aquellos planes o programas en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia.
- b) Los que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo.
- c) Los planes y programas de carácter general que tengan como único objetivo la seguridad pública, la protección civil en casos de emergencia o el salvamento de la vida humana.
- d) Los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública.

#### **Artículo 65.- Distribución**

Como norma general, todos los Planes, Programas, Normativas y cualesquiera otros elementos de Planificación Pública cuya aprobación requiera un acuerdo de gobierno, tendrá que implementar un Proceso Participativo Ciudadano, excepto en los casos que se justifique. La propuesta la realizará cada departamento y, en su defecto, la aprobará el Gobierno a propuesta de su Unidad Especializada en Participación.

## TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

### Artículo 66.- Espacio Web de Participación

El Gobierno de Navarra dispondrá de un Espacio Web de Participación en el que:

- a) Se centralizarán todos los Procesos Participativos Ciudadanos implementados por el Gobierno de Navarra.
- b) Se alojará un Catálogo con los diferentes Procesos Participativos Ciudadanos aprobados por el Gobierno de Navarra y disponibles para su implementación.
- c) Se publicará el Reglamento de Participación de la Administración de la Comunidad Foral.
- d) Se publicará una Guía con los requisitos y criterios necesarios para proponer cualquier otro tipo de Procesos Participativos Ciudadanos que, en caso de ser aprobados, puedan pasar a formar parte del Catálogo.
- e) Se proveerá, a petición de las Entidades Locales que así lo soliciten, tanto la posibilidad de que utilicen los recursos del Espacio Web para la promoción de la participación ciudadana en su propio ámbito local como, en su caso, un enlace a la página web de participación propia de la Entidad Local.
- f) Se facilitará el espacio digital propio al que se refiere el artículo 67.

### Artículo 67.- Espacio Participativo Propio

Las Comisiones Promotoras de las diferentes Iniciativas Ciudadanas recogidas en la presente Ley Foral dispondrán de un espacio digital desde el que podrán defender su propuesta, difundirla y gestionar las firmas que logren.

- a. En ese espacio digital – alojado en el Espacio Web de Participación – constará el texto de la Iniciativa, la justificación de la misma, la posibilidad de firmar, la posibilidad de solicitar por primera vez el mecanismo de firma digital, un contador con las firmas recogidas hasta el momento y otro con los días que restan hasta que se agote el plazo establecido para la recogida de firmas.
- b. La justificación de la Iniciativa tendrá el formato que desee la Comisión Promotora, pudiendo ser un texto, un vídeo, un audio o cualquier tipo de formato que pueda ser alojado en el Espacio Web. La Comisión Promotora podrá cambiar en cualquier momento un formato de justificación por otro, siempre dentro del plazo establecido para la consecución de las firmas. La justificación podrá, a su vez, enlazar a otras páginas o sitios, siempre que no exista en ellos ánimo de lucro.
- c. El Espacio Web de Participación facilitará a la Comisión Promotora los enlaces necesarios para que tanto la difusión como la recogida de firmas puedan llevarse a cabo vía internet, mediante cualquier dispositivo habilitado para ello: móviles, ordenadores, tabletas, etc.

#### **Artículo 68.- Unidad especializada en materia de Participación**

El Gobierno determinará el Departamento competente en Participación Ciudadana, que dispondrá de una Unidad Especializada en materia de Participación Ciudadana.

Serán funciones del citado departamento:

1. Garantizar la puesta en marcha de los Procesos Participativos de Iniciativa Ciudadana que consigan las firmas necesarias, asesorando y brindando apoyo técnico a la Comisión Promotora de la misma.
2. Gestionar, en su caso, la/s convocatorias de ayudas para el fomento de la participación.
3. Asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre participación a las Unidades de Participación de los Departamentos, a las Entidades Locales y a las personas y asociaciones que así lo soliciten.
4. Gestionar y mantener actualizado el Espacio Web de Participación y desarrollar un gestor del conocimiento interno para todos los Departamentos del Gobierno.
5. Promover, en su caso, proyectos europeos en materia de participación ciudadana
6. Gestionar el reconocimiento de buenas prácticas que se desarrollen en Navarra en materia de participación.
7. Impulsar la formación en Participación del personal de las Administraciones públicas de Navarra.
8. Identificar, asesorar, verificar y evaluar los diferentes procesos participativos llevados a cabo por las Unidades de participación de las Consejerías.
9. Asesorarse sobre las experiencias participativas existentes en otros sistemas democráticos y mantener actualizado el Catálogo de procesos participativos disponibles.
10. Fomentar la sensibilización de la sociedad navarra en materia de Participación.
11. Proponer al Gobierno la aprobación de Planes de Impulso de la participación Ciudadana en las administraciones de Navarra y en otros sectores sociales y económicos de nuestra Comunidad
12. Preparar el Plan de participación anual que aprobará el Gobierno de Navarra
13. Elaborar una Memoria anual de Participación y publicarla en el Espacio Web.
14. Coordinar y centralizar la puesta en marcha de los Procesos Participativos Ciudadanos convocados por el Gobierno de Navarra.
15. Promover la mejora continua en el funcionamiento de los Órganos Colegiados relacionados con la Participación ciudadana, así como llevar a cabo, en colaboración con los Departamentos, el seguimiento y evaluación de su actividad.

#### **Artículo 69.- Unidades departamentales de participación ciudadana**

Los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán designar o constituir en sus respectivos decretos forales de organización, el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana.

Estas unidades administrativas asumirán las siguientes funciones:

1. Gestionar, en colaboración con la Unidad de Participación Especializada del Gobierno de Navarra, los procesos participativos promovidos por el Departamento, así como los procesos de iniciativas participativas ciudadanas que afecten al mismo, garantizando que su puesta en marcha respeta los derechos de participación recogidos en la presente Ley Foral.
2. Facilitar a la Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra toda la información requerida para poner en marcha los diferentes procesos participativos.
3. Fomentar, en colaboración con la Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra, la formación del personal del Departamento y la sensibilización de la ciudadanía en materia de Participación.

#### **Artículo 70.- Registro de Participación**

Se crea el Registro de Participación del Gobierno de Navarra. Se podrán inscribir en él, de forma voluntaria y gratuita, todas las personas y entidades ciudadanas interesadas en recibir información sobre la puesta en marcha de los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta ley y, en general, sobre las actuaciones impulsadas por el Departamento competente en materia de Participación Ciudadana. En ningún caso la ausencia de inscripción en el Registro supondrá la exclusión o renuncia del derecho de participación.

#### **Artículo 71.- Consejo Navarro de Participación Ciudadana**

Se crea el Consejo Navarro de Participación Ciudadana, adscrito al Departamento del Gobierno de Navarra competente en la misma, como instrumento de participación de la ciudadanía y de la sociedad civil.

## TÍTULO VII. FIRMAS Y PLAZOS

### Artículo 72.- Derecho a firma

Las Iniciativas Ciudadanas de ámbito Foral podrán ser firmadas por todas las personas físicas mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en Navarra.

Las Iniciativas Ciudadanas de ámbito Local podrán ser firmadas por todas las personas físicas mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en la Entidad Local concernida.

### Artículo 73.- Acreditación

El Gobierno y el Parlamento de Navarra considerarán acreditadas las firmas presentadas por la Comisión Promotora cuando se ajusten a cualquiera de los siguientes cuatro procedimientos:

1. Firmas digitales tramitadas mediante un sistema de usuario y contraseña validado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a través del Espacio Web de Participación.
2. Mediante firma electrónica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Firmas en papel. El procedimiento a seguir se establecerá reglamentariamente, y en todo caso se facilitará una plantilla homogénea en el Espacio Web de Participación. Podrán acreditar la validez de las firmas en papel:
  - a) Una Notaría
  - b) Una secretaría Judicial
  - c) Una secretaría municipal o personal funcionario en quien delegue.
  - d) Cualquier persona designada para ello por la Comisión Promotora, siempre que se encuentre en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, carezca de antecedentes penales y se comprometa por escrito ante cualquiera de las entidades inmediatamente anteriores.
4. Únicamente en caso de Iniciativas Legislativas Populares, mediante lo establecido en los artículos 7 a 12 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Para las firmas así conseguidas se entenderá que donde dice "Junta Electoral Central" debe decir "Junta Electoral de Navarra".

**Artículo 74.- Número y plazos**

El número de firmas requeridas y los plazos para su consecución serán los señalados en la siguiente relación:

	FIRMAS		ENTIDADES LOCALES MUNICIPALES Y SUPRAMUNICIPALES, SEGÚN Nº DE PERSONAS EN EL CENSO ELECTORAL			PLAZO (meses)
	CENSO ELECTORAL DE NAVARRA					
	Parlamento	Gobierno	100.000 o más	2.000 o más	Menos de 2.000	
Iniciativas Legislativas Populares	1%		1%	3%	6%	9
Iniciativa Ciudadana de Reprobación	1%		1%	3%	6%	3
Iniciativas Ciudadanas ante el Parlamento o ante el Ayuntamiento						
• Petición de información	0.4%		0.4%	0.8%	2%	3
• Pregunta por escrito	0.4%		0.4%	0.8%	2%	3
• Interpelación	0.5%		0.5%	1%	3%	3
• Moción	0.7%		0.7%	2%	5%	5
• Declaración Institucional	0.7%		0.7%	2%	5%	5
• Comisión de Investigación	3%		3%	6%	10%	6
Iniciativas Forales o Locales para convocar un Proceso Participativo Ciudadano	3%		3%	6%	10%	6
Otras Iniciativas Ciudadanas Forales o Locales	0.4%		1%	2%	5%	Ninguno

A efectos meramente cuantitativos, los porcentajes anteriores se calcularán siempre con respecto a la cifra publicada por el Instituto Nacional de Estadística para el Censo Electoral correspondiente (Autonómico o Local) a día 1 de enero del año en el que se presente la iniciativa.

En caso de que, para cualquiera de las iniciativas ciudadanas, el Reglamento de Participación de una Entidad Local estableciera un número de firmas menor al señalado en este artículo, será de aplicación tal número menor.

#### **Artículo 75.- Tramitación**

Las firmas se podrán presentar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73, pudiéndose sumar todas ellas para alcanzar el número necesario en cada caso.

La Comisión Promotora presentará las firmas ante la Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra, ante la Mesa del Parlamento o ante la Secretaría de la Entidad Local, según corresponda, antes de que se agote el plazo correspondiente. Queda a su voluntad conseguir más firmas de las necesarias, dentro del plazo, o presentarlas nada más conseguirse el número fijado para ello.

La Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra, la Mesa del Parlamento o la Secretaría de la Entidad Local comprobarán la validez de las firmas y de las acreditaciones.

Todas las personas y entidades capacitadas para la acreditación de firmas incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades legalmente establecidas.

#### **Artículo 76.- Especificaciones**

No podrá solicitarse una Iniciativa de las reguladas en la presente Ley Foral cuando exista, en el mismo ámbito competencial, otra referida a la misma cuestión.

En el caso de que una iniciativa no logre las firmas necesarias, no podrá volver a presentarse otra similar durante un año, a contar desde la extinción del plazo.

#### **Artículo 77.- Admisión**

Agotado el plazo, la Iniciativa decae. La Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra, la Mesa del Parlamento o la Presidencia de la Entidad Local podrán si observan algún tipo de causa de fuerza mayor y siempre que así lo solicite la Comisión Promotora, conceder una prórroga temporal equivalente a un tercio del plazo originalmente establecido.

#### **Artículo 78.- Publicación**

Una vez acreditadas las firmas y computado el número válido de las mismas, la Unidad Especializada en Participación del Gobierno de Navarra, la Mesa del Parlamento o la Secretaría de la Entidad Local lo publicarán en su respectivo boletín oficial y lo comunicarán tanto a la Comisión Promotora como a la institución destinataria de la Iniciativa.

#### **Artículo 79.- Eficacia**

Si cambia el Gobierno, el Parlamento o la Presidencia de la Entidad Local sin que la iniciativa haya podido materializarse, las firmas mantendrán su eficacia de cara a la convocatoria del procedimiento al que vienen referidas, y el nuevo Gobierno, el nuevo Parlamento o la nueva Presidencia de la Entidad Local habrán de convocarlo en los dos primeros meses desde su constitución o toma de posesión, a no ser que la Comisión Promotora comunique lo contrario.



## **TÍTULO VIII. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 80.- Sensibilización**

El Gobierno de Navarra promoverá activamente la progresiva consolidación de una sociedad civil avanzada y consciente de sus derechos. En ese sentido, se establecerán las siguientes medidas de sensibilización orientadas al fortalecimiento de una sociedad participativa:

- a. Programas, medidas de apoyo y cursos de formación y/o sensibilización destinados a la ciudadanía y a las entidades sociales participativas.
- b. Subvenciones anuales para las entidades sociales participativas.
- c. Cauces de asesoramiento en participación y de ayuda en la dinamización de los procesos participativos impulsados por la ciudadanía.
- d. Programas educativos, charlas e intervenciones didácticas en los Centros Educativos del Gobierno de Navarra sostenidos con fondos públicos
- e. Convenios de colaboración con la FNMyC para el impulso de la participación ciudadana en las Entidades Locales.
- f. Protocolos de reconocimiento de las buenas prácticas de participación ciudadana llevadas a cabo por las Administraciones, organizaciones sociales, empresas etc.

### **Artículo 81.- Formación**

El Gobierno de Navarra:

- a. Promoverá entre todo el personal a su servicio - mediante cursos, jornadas y otro tipo de actividades similares - una formación adecuada relativa tanto al conocimiento de los derechos de participación de la ciudadanía como a la concienciación con respecto a las obligaciones que al respecto han adquirido los poderes públicos.
- b. Fomentará activamente las prácticas participativas en el desarrollo de las actividades propias de todo el personal a su servicio.
- c. Impulsará convenios de colaboración con las Entidades Locales y con la Federación Navarra de Municipios y Concejos para la formación en participación de los cargos públicos y del personal técnico.
- d. Potenciará diferentes acciones formativas relacionadas con la participación ciudadana dirigidas a los colectivos y organizaciones sociales y empresariales.

### **Artículo 82.- Asistencia**

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a solicitar la colaboración de la Administración Pública para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La solicitud habrá de dirigirse al Departamento competente por razón de la materia e incluirá una memoria explicativa de la actuación que se pretende realizar y de la forma de realizarla.

3. El órgano competente del Departamento, a la vista de la solicitud presentada, analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente, estableciendo, en su caso, la colaboración que prestará para su desarrollo.

4. Las aportaciones de la Administración Pública para el establecimiento o desarrollo de la actuación propuesta podrán consistir, entre otras, en el patrocinio de la misma, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico para su realización, el apoyo a la difusión y conocimiento de la actuación a través de los distintos canales de comunicación institucionales, premios, reconocimientos o menciones, u otras medidas similares.

# PARTE DISPOSITIVA

## Disposición adicional.

1.- El Presupuesto de la Comunidad Foral, en el marco de disponibilidad presupuestaria, contará con dotaciones específicas para financiar la promoción de la participación en Navarra, que serán gestionadas por el Departamento competente en materia de participación ciudadana, sin perjuicio de los créditos para ayudas y subvenciones de programas que fomenten la participación que pudieran contemplarse en los respectivos estados de gastos de los demás Departamentos.

## Disposición derogatoria.

1.- Queda derogada la Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

2.- Queda derogado el Título IV de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

## Disposición final

1.- Habrán de aprobarse por mayoría absoluta en el Parlamento de Navarra la disposición derogatoria primera y los artículos 29 a 34 y 75 a 82 de la presente Ley Foral.

2.- El Parlamento de Navarra procederá a modificar su Reglamento con objeto de posibilitar los derechos de participación ciudadana recogidos en la presente Ley Foral en el plazo de 6 meses.

3.- Se modifica el Artículo 96.bis de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, que queda redactado así:

*“Artículo 96 bis*

*1. Se reconocen con respecto a la participación ciudadana en las Entidades Locales los siguientes derechos:*

- a) Derecho a la iniciativa ciudadana.
- b) Derecho a promover proyectos legislativos.
- c) Derecho a participar en las tareas de control del Gobierno Local.
- d) Derecho a participar en las tareas de impulso al Gobierno Local.
- e) Derecho a participar en la promoción de debates públicos locales.
- f) Derecho a participar en la gestión de los servicios públicos y en la planificación, el seguimiento, la gestión y la evaluación de los programas y planes locales.
- g) Derecho a recabar la colaboración de la Administración en actividades ciudadanas relacionadas con la participación.

*2. Una Ley Foral de Participación determinará los sujetos de tales derechos y las disposiciones institucionales mediante las que estos últimos se garanticen.”*

4.- En el plazo de 12 meses desde la aprobación de esta ley el Gobierno de Navarra deberá haber aprobado el Reglamento de Participación al que se refiere el artículo 12; puesto en marcha el Espacio Web de Participación, el Registro de Participación y el sistema digital de firmas a los que se refieren respectivamente los artículos 66, 70 y 73 de la presente Ley Foral; y regulado mediante Decreto Foral las funciones y composición del Consejo de Participación señalado en el artículo 71.

5.- Esta ley entrará en vigor tras su aprobación por el Parlamento de Navarra.

6.- Tras la entrada en vigor de esta Ley Foral, las sociedades públicas, las fundaciones públicas, las entidades de derecho público y las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos, incluidas en su ámbito de aplicación, promoverán, sin perjuicio de lo que dispongan sus normas reguladoras, los cambios tanto organizativos y estructurales como, en su caso, de su normativa de régimen interno, que consideren necesarios para ajustar su actividad de servicio a los principios rectores de la Ley Foral.